

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación. Sírvasse proveer. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 495
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Rad. 76-126-40-89-001-2021-00191-00
Dte: Arnoldo José Calero Saavedra y otro
Ddo: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos SAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto mediante apoderado judicial por Arnoldo José Calero Saavedra y Mariela Saavedra Villa, contra la Sociedad Umaña Aguirre Hermanos SAS.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poderes.
- Escritura publica No. 1133 de ocho (08) de junio de 2020 de la notaria sexta del circuito de Cali.
- Pagaré No. 01. Valor de cinco millones (\$5.000.000) de pesos, titulo ejecutivo de la acción.
- Pagaré No. 02. Valor de veinticinco millones (\$25.000.000) de pesos, titulo ejecutivo de la acción.
- Pagaré No. 03. Valor de veinte millones (\$20.000.000) de pesos, titulo ejecutivo de la acción.

- Pagaré No. 04. Valor de diez millones (10.000.000) de pesos, título ejecutivo de la acción.
- Certificado de existencia y representación de Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.
- Certificado de tradición de los inmuebles hipotecados No. 373-122153, 373-122154 y 373-122155.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

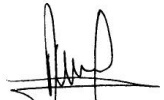
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 084 de hoy veintinueve (29) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e15d8149d78301aafaf6e9ec9e67ba4f82bb0857de49e3e55037f4d2e551d5**

Documento generado en 28/06/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez el presente proceso, para fijación de nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer. 28/06/2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 497
Proceso: Verbal - Resolución Contrato
Rad. No.76 126 40 89 001 2021-00304-00
Dte: German Castañeda Gaitán y otra
Dda: Yolanda Fonseca Fonseca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la audiencia inicial programada dentro del presente proceso para el día 23 de junio de 2022 a la 2 de la tarde no se pudo llevar a cabo en virtud a que el despacho se encontraba en audiencia con la Fiscalía Sexta Local, con persona detenida; se dispone por el despacho proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo dicho acto procesal.

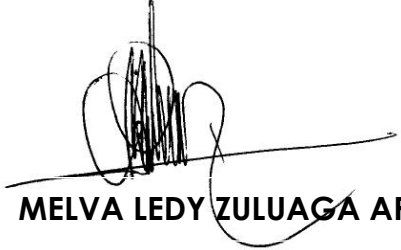
Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Convocase nuevamente para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **DIECINUEVE (19) de Julio del año 2022, a las dos de la tarde (2:00 p. m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 084 de hoy veintinueve (29) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ba3d5e528b51ec9dc9d21f9c5e801fa96693db5e0627803a9ffa2028c7a470**

Documento generado en 28/06/2022 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación. Sírvasse proveer. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 496
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Rad. 76-126-40-89-001-2022-00052-00
Dte: Mario Antonio Garay Rubio
Ddo: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos SAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto mediante apoderado judicial por Mario Antonio Garay Rubio, contra la Sociedad Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Escritura publica No. 2678 de julio treinta y uno (31) de 2021 de la Notaria Veintitrés del Circuito de Cali.
- Pagaré No. 01. Por suma de Ochenta y Dos Millones de pesos (\$82.000.000).
- Certificado de tradición del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-115887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

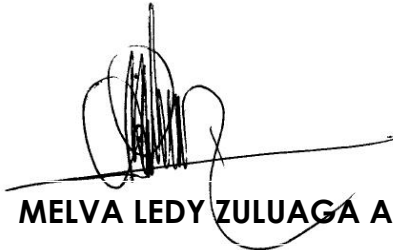
- Certificado de existencia y representación de Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 084 de hoy veintinueve (29) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38c194173f5d33b7e6ebb6d082379ce3d97885d015b399d5229b80ba3c2faca**

Documento generado en 28/06/2022 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>